

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD
Rad. 1100131-10-027-2020-00556-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare el poder y el acápite de procedimiento en el escrito de demanda en cuanto a la naturaleza del proceso que pretende iniciar, como quiera que se trata de proceso verbal y no como se dejó allí consignado. (art. 82 CGP).

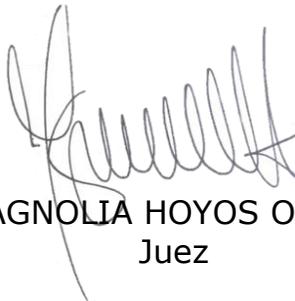
Indique la ciudad de domicilio del NNA SAMUEL FANDIÑO CAMPOS (art. 28 y 82 CGP).

Aporte relación de parientes por línea materna y paterna del NNA SAMUEL FANDIÑO CAMPOS e informe las direcciones físicas y electrónicas para sus notificaciones (art. 84 y 395 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta para todos los efectos que el presente asunto pertenece al grupo de procesos VERBALES y no como quedó señalado en el acta vista a folio 23.

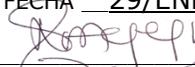
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 013 FECHA 29/ENERO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria